



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO No.551**

**(14 DE MAYO DE 2015)**

Querellante: GUILLERMO SAAVEDRA  
Querellado: ALMACENES ÉXITO S.A.  
Radicado No. 1967 de mayo 22 de 2013  
Auto Comisorio No. 368 fechado el 24/05/2013

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

La suscrita Coordinadora del Grupo de IVC y RC. , en uso de sus atribuciones legales en especial las consagradas en la Resolución No.2143 de 2014 expedida por Mintrabajo, artículo 485 del C.S.T., Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Mediante Auto Comisorio No. 368 fechado el 24 de mayo de 2013 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, fue designada la Dra. MERCEDES MORALES NARANJO, Inspectora de Trabajo de Villavicencio, para adelantar averiguación preliminar por PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES (JORNADA LABORAL contra la empresa denominada ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, con domicilio en la carrera 48 No. 32 B sur – 39 en Envigado (Antioquia), correo electrónico (no reporto), teléfono (no reporto), iniciada a solicitud del señor GUILLERMO SAAVEDRA, quien a través de correo electrónico:guillermo7222@hotmail.com quien fundamenta su queja en los siguientes, hechos:1) hay quejas de diferentes clientes sobre la jornadas extensas de los trabajadores que allí prestan sus servicios.- 2) los empleados no pueden cumplir con obligaciones aparte de su trabajo porque la mayoría del día casi un 50% están dedicados al trabajo en almacenes.- 3) Son los Gerentes de esos Almacenes quienes se aprovechan de esas condiciones esclavizando a esos trabajadores.

Vencida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a ALMACENES ÉXITO SA

**ACTUACIONES DEL DESPACHO**

A través de auto calendarado el 24 de junio de 2013, se AVOCA conocimiento del asunto en diligencias preliminares y se corre traslado al querellado para que asuman su defensa, recibiendo

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

respuesta con oficio radicado numero 2914 el día 9 de julio de 2013, cuyo representante legal, manifestó: " Este tipo de denuncias y situaciones genéricas que soporten la misma con hechos o datos que puedan concretarse en el tiempo o en el espacio, hacen evidente la mala fe e intención soterrada y dañina de quien la formula ....En reiteradas ocasiones el Ministerio ha adelantado investigaciones cuyo origen han sido anónimos ... y en todos los casos esta empresa ha acreditado en todo el cumplimiento de sus obligaciones laborales con sus trabajadores...No aceptamos la afirmación del querellante, pues reiteramos nuestras prácticas no solo son ajustadas a la ley sino que superan las contenidas en la misma, favoreciendo al empleado en sus condiciones laborales y siendo además uno de los mayores generadores de empleo privado en el país..". Aporto documentos tales como: relación de personal (cedula- nombre- fecha de ingreso- clase contrato- jornada laboral- cargo) folios 11 a 16, autorización para laborar horas extras expedida en la Dirección Territorial de Antioquia (f. 17-18)- Certificado de Cámara de Comercio (f. 20 a 22). Con auto de fecha 13 de marzo de 2015 la inspectora de trabajo comisionada decreta auto de pruebas en la que solicita al indagado adjunte las diligencias registro de los trabajadores en cada uno de los almacenes de Villavicencio y planillas de pagos de salarios. Con oficio No.1204 de fecha 13 de marzo de 2013 se requiere al indagado. Mediante correo electrónico: al señor GUILLERMO SAAVEDRA se le informa el inicio de la averiguación preliminar. Se recibe oficio radicado No. 1893 de fecha 1 de abril de 2015 en donde aporta el acumulado por periodos de los pagos de salarios solicitados por el Despacho de alguno de los trabajadores.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, es por ello que se procederá a realizar un análisis sobre los documentos que obran en el expediente para efectos de determinar sobre la existencia de la falta relacionada por el querellante, respecto del exceso de la jornada laboral.

Uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el derecho al descanso. El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo, tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador. La legislación laboral consagra como regla general, la obligación de todo empleador de dar descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores. Este derecho lo adquieren los trabajadores que, habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no falten al trabajo, o faltando, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o disposición del empleador. Cuando el trabajador labora menos de treinta y seis horas

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

semanales, la remuneración de su descanso, es proporcional al tiempo laborado. Cuando no se cumplen los requisitos exigidos por la norma en mención, el trabajador pierde el derecho a la remuneración, pero no al descanso que es un derecho fundamental del trabajador, que nace del vínculo laboral.

Si el descanso obligatorio a que tiene derecho todo trabajador, busca otorgar protección a la salud de éste y permitirle la ejecución de otras actividades que le proporcionen un desarrollo integral de su ser, fines éstos que priman sobre intereses netamente económicos, no es constitucional una norma que quebrante el derecho que tiene todo trabajador a cesar en su actividad, por determinado lapso. La mayor remuneración que recibe el trabajador por laborar en días establecidos como de descanso obligatorio, no supe los fines que el descanso cumple.

El trabajo es un derecho individual y una obligación social que goza de especial protección del Estado en todas sus modalidades tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución. Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: "... no solo la actividad subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo... La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento de una persona al derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la protección del Estado en todas sus modalidades" No se puede concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo. Este es entendido como aquel que se realiza en condiciones propicias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos

La protección al trabajo establecida por mandato del artículo 25 constitucional, incluye la fijación de jornadas de trabajo máximas, dentro de las cuales los trabajadores presten los servicios propios de la relación laboral y estén sometidos a las órdenes del empleador. La jornada permanente, indefinida e ininterrumpida, sin periodos de descanso razonable previamente estipulados, como lo ha establecido en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, "atenta contra la dignidad del trabajador, cercena su libertad, pone en peligro sus derechos a la salud y a la vida, y causa daño a su familia, por lo que resulta contraria al ordenamiento superior". Por ello es importante reconocer y pagar oportunamente el trabajo suplementario y el realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, que, como ya lo indicó esta Sala, constituye factor de salario y hace parte del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

De acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, la duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas al día y 48 a la semana, salvo las siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.- b) La duración máxima legal de la jornada de trabajo del menor.- c) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis horas al día y 36 a la semana.- d) En este caso no habrá lugar al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.- e) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.

En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro horas continuas y hasta diez horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

promedio de 48 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 Pm. La Jornada Ordinaria de Trabajo Máxima, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras.

Ahora bien, revisado con detenimiento la documentación que obra en el expediente se puede determinar que efectivamente ALMACENES ÉXITO - ÉXITO VIVA VILLAVICENCIO, no se ha excedido en la jornada laboral, por tanto mal haría este Despacho en dar por ciertas las afirmaciones del quejoso, razón por la cual será del caso dejarlo en libertad de acudir ante la justicia ordinaria a reclamar lo que por ley le pudiere corresponder, con el fin de que a través de un proceso judicial y la valoración probatoria de un Juez de la Republica DECLARE el derecho a reconocimiento y pago de las mismas.

Por lo anterior, la suscrita Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR la Averiguación Preliminar a la empresa denominada ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, con domicilio en la carrera 48 No. 32 B sur – 39 en Envigado (Antioquia), correo electrónico (no reporto), teléfono (no reporto), iniciada a solicitud del señor GUILLERMO SAAVEDRA, Email: guillermo7222@hotmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación y en subsidio el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Villavicencio, Mayo 14 de 2015



**NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora de Grupo Prevención Inspección, Vigilancia, Control  
Resolución de Conflictos-Conciliación



64

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

## Guía No. RN372632892CO

Fecha de Envío: 27/05/2015 19:16:17

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 50.00      Valor: 7200.00      Orden de servicio: 3720649

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO      Ciudad: VILLAVICENCIO\_META      Departamento: META  
Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO      Teléfono: 6602482

### Datos del Destinatario:

Nombre: ALMACENES ÉXITO SA      Ciudad: ENVIGADO      Departamento: ANTIOQUIA  
Dirección: CRA 48 32 B SUR 39      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

27/05/2015 07:16 PM PO.VILLAVICENCI	Admitido
28/05/2015 11:31 PM PO.VILLAVICENCI	En proceso
01/06/2015 01:18 PM CD.MEDELLIN	Entregado
02/06/2015 06:08 PM CD.MEDELLIN	Digitalizado
11/06/2015 07:30 AM CD.MEDELLIN	En proceso de devolución a remitente
12/06/2015 03:58 PM PO.MEDELLIN	En proceso de devolución a remitente

